



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.2/62
11 de enero de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión de la Inversión, la Tecnología
y las Cuestiones Financieras Conexas
Noveno período de sesiones
Ginebra, 7 a 11 de marzo de 2005
Tema 4 del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ACUERDOS INTERNACIONALES*

Controversias entre inversores y Estados y repercusiones en las políticas

Nota de la secretaría de la UNCTAD

Resumen

Las controversias sobre la inversión internacional originadas en los acuerdos de inversión van en aumento. El total de causas incoadas de conformidad con un tratado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial y otros tribunales de arbitraje ha aumentado, pasando de 5 a fines de 1994 a, por lo menos, 160 en noviembre de 2004; más de la mitad (92) de las demandas de las que se tiene conocimiento fueron interpuestas en los tres últimos años. Más de 50 Estados han sido demandados ante un tribunal internacional: de éstos, 31 eran países en desarrollo, 11 países desarrollados y 8 economías en transición. Las causas abarcan una amplia variedad de actividades económicas y distintos tipos de participación extranjera y guardan relación con disposiciones fundamentales de los acuerdos sobre inversiones. Esta situación plantea una serie de cuestiones sistémicas y sustantivas y tiene graves consecuencias para el desarrollo. En la presente nota se exponen algunas de ellas.

* El presente documento se presenta en la fecha antes indicada debido a los retrasos en la verificación de los datos que en él figuran.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 21	3
A. El marco	3 - 7	3
B. El rápido aumento del número de procedimientos de solución de controversias entre inversores y Estados	8 - 14	4
C. Consecuencias para el desarrollo	15 - 21	8
Referencias		11
<i>Anexo</i>		12
<i>Cuadro 1.</i> Demandas conocidas sobre inversiones interpuestas contra un país de conformidad con un tratado.....		14

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la decisión aprobada en su octavo período de sesiones por la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas, que tuvo lugar en Ginebra del 26 a 30 de enero de 2004¹, la secretaría ha preparado la presente nota como contribución a los debates sobre las "cuestiones relacionadas con los acuerdos internacionales" que figuran en el tema 4 del noveno período de sesiones de la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas. El propósito de la presente nota es pasar revista a las novedades en lo relativo a la solución de las controversias entre inversores internacionales y Estados y exponer varias cuestiones de política referentes a esta cuestión, para que la Comisión las considere².

2. Con la presente nota, se pretende, además estimular el intercambio de experiencias y la creación de consensos en esta esfera, con miras a promover la dimensión del desarrollo. Con esta finalidad se examina la experiencia adquirida en la aplicación de acuerdos internacionales, con arreglo al mandato de la XI Conferencia de la UNCTAD (Consenso de São Paulo, TD/410, 25 de junio de 2004, párr. 56).

A. El marco

3. Los intentos de arbitrar políticas relativas a la inversión internacional con objeto de captar inversiones extranjeras directas (IED) y aprovechar sus posibilidades siguen intensificándose, y proliferan los acuerdos internacionales sobre inversiones (AII) a nivel bilateral, subregional, regional e interregional. Ello ha dado lugar a una densa red de normas sobre inversión, de múltiples estratos y facetas, en la que las normas en parte se superponen y en parte se complementan. Esta categoría de acuerdos consta de más de 2.300 tratados bilaterales sobre inversiones (TBI), más de 2.300 tratados sobre doble tributación (TDT), un gran número de acuerdos de inversión y comercio preferencial (AICP) y los acuerdos multilaterales.

¹ "A la luz de los debates celebrados durante el período de sesiones en curso, la UNCTAD debe continuar su labor en las esferas de las inversiones, la tecnología y el desarrollo empresarial mediante la investigación y el análisis de políticas, la asistencia técnica, la creación de capacidad y la formación de consenso. En particular, la UNCTAD debería: [...] Continuar su labor en la esfera de los acuerdos internacionales, con especial interés en las dimensiones bilateral y regional, incluso en el contexto de la cooperación Norte-Sur y, especialmente, de la cooperación Sur-Sur, y en las necesidades de los países miembros a ese respecto. Además, la secretaría debe seguir facilitando un continuo intercambio de información y experiencias en esa esfera, incluso a nivel intergubernamental", párr. 5, apartado quinto, cap. I, "Recomendaciones a la secretaría de la UNCTAD", TD/B/COM.2/60 y TD/B/COM.2/60/Corr.1, de 17 de febrero de 2004.

² La presente nota se basa en una nota ocasional publicada por la UNCTAD el 29 de noviembre de 2004, con el título *International investment disputes on the rise* (UNCTAD/WEB/ITE/ITT/2004/2).

4. En este contexto, se han adoptado procedimientos específicos para resolver las controversias en materia de inversiones entre la parte privada y el país receptor. La gran mayoría de tratados bilaterales, así como algunos tratados regionales y otros instrumentos, contienen disposiciones sobre la solución de controversias entre inversores y Estados.

5. El criterio que se suele seguir en los AII respecto de las controversias entre inversores y Estados es que las partes en litigio deben tratar de llegar a una solución amistosa y negociada. De no poder solucionarse el litigio por la vía amistosa, la siguiente etapa suele ser el arbitraje internacional, bien *ad hoc* o bien institucional (UNCTAD, 2003 a, b).

6. La solución de las diferencias entre los inversores y el Estado es un elemento de la praxis de la inversión que ha planteado una amplia serie de cuestiones jurídicas y ha dado lugar a un considerable número de enfoques para resolverlas. La cuestión es importante tanto para el país receptor como para los inversores extranjeros. Los inversores extranjeros que entran en el territorio de un país receptor suelen buscar protección en las normas de trato especificadas, como el trato de nación más favorecida, el trato nacional y el trato justo y equitativo, así como garantías en aspectos tales como la indemnización por expropiación y el derecho a transferir capitales, beneficios e ingresos desde el Estado receptor. Estos derechos a menudo están previstos en cláusulas específicas de los AII.

7. La existencia de un procedimiento eficaz de solución de diferencias contribuye a crear un clima favorable para la inversión en el país receptor, que es el propósito de los acuerdos de este tipo, con miras a fomentar la IED y aprovechar sus posibilidades. Los países quieren asegurarse de que, en caso de que surja un litigio con inversores extranjeros, tendrán los medios para resolver prontamente los aspectos jurídicos de la controversia. No obstante, ciertas demandas nimias o vejatorias han suscitado el temor de que los gobiernos puedan abstenerse de tomar las legítimas medidas normativas, y la equiparación de los métodos nacionales e internacionales de solución de controversias es causa de preocupación.

B. El rápido aumento del número de procedimientos de solución de controversias entre inversores y Estados

8. El número total de las causas de que se tiene conocimiento, incoadas al amparo de acuerdos bilaterales (como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)) o multilaterales (como el Tratado sobre la Carta de la Energía) que tienen cláusulas sobre inversiones, o de los distintos AII, ascendía a 160 en noviembre de 2004 (véanse los gráficos 1 y 2 del anexo), lo que debe compararse con las 5 existentes a finales de 1994. De estas causas incoadas con arreglo a tratados, 106 se sometieron al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial; en 1994 habían sido 3 (véase gráfico 3 del anexo). Además, hay por lo menos 54 causas no incluidas en la jurisdicción del CIADI, mientras que a fines de 1994 sólo había 2. (También pueden surgir controversias internacionales en los contratos entre inversores y Estados; varias de estas controversias están siendo o han sido planteadas ante el CIADI, pero no se incluyen en estos datos.) Bastante más de la mitad (92) de las 160 demandas de las que se tiene conocimiento se han interpuesto en los tres últimos años y prácticamente ninguna de ellas a instancias de un gobierno³. Tres factores

³ La única excepción es una controversia entre los Estados de Chile y Perú en 2003. La demanda fue interpuesta por el Perú después de que la empresa chilena Lucchetti presentase una demanda,

principales ejercen una considerable influencia en el número de procedimientos de arbitraje basados en tratados y en lo que la opinión pública conoce de ellos. Un factor, el volumen sin precedentes de pleitos contra la Argentina, hace inflar el número, mientras que los dos restantes -la confidencialidad de la controversia que establecen algunas normas de arbitraje y la decisión de no incluirlas "las notificaciones" como demandas oficiales en el cómputo de la UNCTAD- influyen en su reducción (recuadro 1).

9. Al menos 50 gobiernos -31 de ellos del mundo en desarrollo, 11 de países desarrollados y 8 de economías en transición- se han sometido a un proceso de arbitraje de conformidad con un tratado (cuadro 1). Se han presentado 37 demandas contra la Argentina, de las que 34 guardan relación, al menos en parte, con la crisis financiera de ese país. En México, el segundo país en número de demandas conocidas (14), la mayoría de ellas tenían que ver con el TLCAN y unas pocas con varios TBI. Los Estados Unidos también se han visto ante un número considerable de demandas (10), todas ellas relativas al TLCAN y ninguna pues a los TBI celebrados por ese país. También destacan en esta lista Polonia (7 demandas), Egipto (6 demandas) y el Canadá, Chile, la República Checa y Ucrania (4 demandas cada uno).

Recuadro 1

Factores que influyen en el número de procedimientos de solución de controversias entre inversores y Estados

Más abajo se describen los tres principales factores que influyen considerablemente en el número de procedimientos de arbitraje basados en tratados y el conocimiento público de los mismos.

Argentina

El número de controversias recientes entre un inversor y el Estado se ha visto influido por el volumen sin precedentes de demandas contra la Argentina. Desde la crisis financiera de 2001, inversores extranjeros reclaman indemnizaciones por pérdidas en sectores como el gas y los productos del petróleo, las concesiones de telecomunicaciones y el suministro de agua y electricidad. Sólo en 2003, 20 empresas transnacionales actuaron judicialmente contra la Argentina por la presunta vulneración de garantías establecidas en un tratado sobre inversiones. A 24 de noviembre de 2004 se habían sometido al CIADI otras ocho causas^a. Sin embargo, aun excluyendo todas las reclamaciones argentinas presentadas hasta la fecha (37), el número de causas no cesa de aumentar.

Confidencialidad de las controversias

El mecanismo de arbitraje del CIADI es el único dispositivo que mantiene un registro público de demandas. Sin embargo, se sabe que varias demandas se sustancian fuera del CIADI (gráfico 2 del anexo)^b. Lo que no se sabe es cuántos casos hay además de

como inversor, contra este Estado (*Luccheti S.A. y Luccheti Perú S.A. c. la República del Perú*, CIADI, causa N° ARB/03/4). En otros casos, ciertos Estados han creado comisiones de reclamaciones para resolver diferencias entre un inversor y un Estado, como el Tribunal de Reclamaciones de los Estados Unidos y la República Islámica del Irán.

los que figuran en el gráfico 3. Es probable, pues, que el número de causas sobre inversiones incoadas de conformidad con un tratado sea mayor que el que indican las cifras disponibles. Si bien se han hecho esfuerzos considerables para conocer el número de demandas ajenas a la jurisdicción del CIADI, mediante entrevistas e investigaciones de informes de medios de comunicación y archivos de empresas, lo cierto es que algunos inversores o Estados desean la confidencialidad, y a ello se debe que resulte difícil determinar el número exacto de causas.

Notificaciones

Varias demandas incoadas de conformidad con tratados de inversión -en forma de una notificación o de la presentación de una solicitud al CIADI- no han sido incluidas en la base de datos de la UNCTAD, porque no se había recurrido a un arbitraje oficial, o bien porque no se pudo verificar la existencia de un procedimiento de arbitraje^c. Las demandas recibidas por el CIADI sólo se hacen públicas si han sido registradas oficialmente por la secretaría del Centro. Por otra parte, fuera de la jurisdicción del CIADI, las notificaciones de la intención de solicitar un procedimiento de arbitraje contra un Estado receptor pueden o no hacerse públicas, pero el verdadero procedimiento de arbitraje no se iniciará hasta que no se haya presentado una solicitud de arbitraje, o se haya interpuesto una demanda. Por ejemplo, en el caso de las demandas interpuestas de conformidad con el TLCAN, la notificación no pone en marcha el arbitraje, sino que se trata sólo de una declaración de intenciones.

Por ello, están excluidos de la lista de 160 casos de arbitraje conocidos aquéllos en los que se presentó una notificación manifestando la intención de iniciar el procedimiento de arbitraje de conformidad con el TLCAN u otro tratado (por ejemplo, dando inicio a un período de espera preceptuado en un tratado), pero aún no se ha presentado la solicitud de arbitraje o no pudo confirmarse.

Fuente: UNCTAD.

^a El 14 de octubre de 2004, el Gobierno de la Argentina rechazó las demandas presentadas contra el país ante el CIADI, argumentando que ninguna de ellas estaba justificada (Comunicado de Prensa, Ministerio de Economía y Producción).

^b Muchos AII permiten a los inversores optar entre el CIADI (incluido su mecanismo complementario) y procedimientos arbitrales *ad hoc*, por ejemplo, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Otros mecanismos institucionales a los que se puede recurrir son el Tribunal Internacional de Arbitraje de la CCI, el Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, el Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres y varios centros regionales de arbitraje, en particular los de Singapur y El Cairo. El hecho de que el total de procedimientos de arbitraje siga sin conocerse obedece en parte a esta opción, pues sólo el CIADI comunica una lista de causas. Las demás instituciones de arbitraje no siempre proporcionan información.

^c Dado que la demanda se puede registrar de distintas maneras, según el tratado y el reglamento de arbitraje aplicable, no hay una norma común que permita determinar de un modo claro si se ha iniciado un procedimiento de arbitraje. El TLCAN exige una "notificación"; con los acuerdos bilaterales este trámite no suele ser necesario.

10. Los procedimientos de arbitraje conocidos entre un inversor y un Estado atañen a inversiones extranjeras tanto en la fase previa como en la fase posterior al establecimiento y abarcan toda clase de inversiones extranjeras, inclusive los contratos de privatización y las concesiones públicas. La gama de medidas que se impugnan es amplia: leyes de emergencia que entran en vigor durante crisis financieras, impuestos sobre el valor añadido, la recalificación de terrenos agrícolas en terrenos comerciales, medidas sobre instalaciones de desechos peligrosos, cuestiones relacionadas con la intención de enajenar acciones de empresas públicas a un inversor extranjero y el trato dado por los reguladores de medios de información. Las reclamaciones de los inversores se refieren a cuestiones relacionadas con un trato justo y equitativo, la no discriminación y la expropiación (confiscaciones o medidas legales "equivalentes" a la expropiación) y el alcance y definición de los acuerdos.

11. Los sectores económicos donde han surgido controversias de conformidad con un tratado son la construcción, los servicios de abastecimiento de aguas y el tratamiento de aguas residuales, la fabricación de cerveza, las concesiones de telecomunicaciones, los servicios bancarios y financieros, la hostelería, la radiodifusión y televisión, la gestión de desechos peligrosos, el sector textil, el gas y los productos del petróleo y varias formas de minería.

12. La información sobre el nivel de daños y perjuicios que reclaman los inversores suele ser esporádica y poco digna de crédito. Incluso puede resultar difícil determinar las cantidades que reclaman los inversores extranjeros, pues los más de los casos se encuentran aún en una fase preliminar, y con el sistema del CIADI, los demandantes no están obligados a tasar sus reclamaciones hasta que no se haya completado la fase de determinación de la competencia. Quizás no se pueda tampoco tasar en una fase inicial las demandas acogidas a otros reglamentos de arbitraje, e incluso cuando es posible los abogados y los inversores suelen ser reacios a revelar esa información. Sin embargo, en algunos de los laudos de que se tiene conocimiento las cantidades son muy importantes. Por ejemplo, en 2003 se ordenó a la República Checa que pagase a una empresa de radiotelevisión holandesa 270 millones de dólares, más una importante cantidad en concepto de intereses, porque el tribunal había llegado a la conclusión de que las autoridades de regulación de los medios de información checos habían vulnerado las disposiciones de un tratado de inversión suscrito con los Países Bajos. Otro caso análogo es el de un laudo de 2002 por el que se ordenó al Ecuador, abonar 71 millones de dólares más intereses a la firma Occidental.

13. Al mismo tiempo, cabe señalar que en no todas las demandas se obtiene la indemnización solicitada. De hecho, la cuantía concedida en una demanda no denota necesariamente la importancia financiera real de un caso, por cuanto no existen sanciones para los demandantes que reclaman una indemnización importante. Ocurre con frecuencia que demandas en las que se reclama una suma importante acaban zanjándose con una indemnización muy reducida. Por ejemplo, en el caso *Metalclad c. México* se reclamaban 43 millones, pero el laudo no alcanzó siquiera los 17 millones; en el caso de S. D. Myers, que reclamaba al Canadá entre 70 y 80 millones de dólares, el laudo estableció una indemnización de 6 millones –menos del 10% de la cantidad reclamada. A este respecto, cabe señalar que no todas las demandas interpuestas por empresas prosperaron y que los Estados han ganado un importante número de casos; sin embargo, la defensa también cuesta dinero.

14. Los procedimientos arbitrales establecidos por los tratados de inversión no son baratos. Según noticias, Metalclad Corporation se gastó unos 4 millones de dólares en minutas de abogados y costas de arbitraje en su litigio con México⁴. La República Checa se gastó 10 millones de dólares en su defensa contra dos importantes demandas interpuestas por una empresa de radiodifusión con sede en Europa y uno de sus principales accionistas⁵. Más recientemente, el Gobierno de la República Checa anunció que los gastos legales previstos para 2004 como consecuencia de demandas similares ascendían a 3,3 millones de dólares, y a 13,8 millones para el año siguiente⁶. Un somero examen de la atribución de costas en laudos recientes parece indicar que el promedio de los gastos judiciales de los Gobiernos se sitúa entre 1 y 2 millones de dólares, incluida la minuta de los abogados y las costas del tribunal, que son como mínimo de 400.000 dólares; los gastos para el demandante son más o menos los mismos que para el demandado⁷.

C. Consecuencias para el desarrollo

15. El creciente número de demandas interpuestas al amparo de las disposiciones de los AII sobre solución de controversias entre inversores y Estados parece indicar que los inversores extranjeros podrían recurrir cada vez más a este tipo de procedimientos para impugnar las medidas adoptadas por las autoridades que consideran que perjudican su inversión. Aun descontando las demandas contra la Argentina, es evidente que el número de procedimientos de arbitraje aumenta a ritmo constante y es probable que la tónica se mantenga.

16. Además, más inversiones pueden crear mayores posibilidades de controversia, y si a ello se suma que sigue aumentando el número de AII es probable que se incoe un mayor número de causas⁸. El creciente predominio de complicados proyectos de infraestructura es especialmente relevante a este respecto⁹.

⁴ Véase J. C. Thomas, "A reply to Profesor Brower", *Columbia Journal of Transnacional Law*, vol. 40 (2002), N° 3. El caso fue también examinado por un tribunal canadiense, cuyas costas no se incluyen en la cifra.

⁵ Véase Luke Eric Peterson, "Czech Republic hit with massive compensation bill in investment treaty dispute", *INVEST-SD News Bulletin*, 21 de marzo de 2003; puede consultarse en http://www.iisd.org/pdf/2003/investment_investsd_march_2003.pdf.

⁶ Véase Luke Eric Peterson, "Croatian firm invokes investment treaty to challenge Czech eviction notice", *INVEST-SD News Bulletin*, 1° de octubre de 2004; puede consultarse en http://www.iisd.org/pdf/2004/investment_investsd_oct1_2004.pdf.

⁷ Resultados preliminares de un proyecto de investigación del CEPMLP (Centro para el derecho y políticas en materia de energía, petróleo y minerales) de la Universidad de Dundee, sobre el análisis económico de la tramitación de controversias transnacionales.

⁸ Para la documentación relativa al aumento del número de acuerdos internacionales sobre inversión, véase *World Investment Reports* en www.unctad.org/wir. Los acuerdos bilaterales sobre inversión están documentados en www.unctad.org/ia, donde se puede consultar más

17. Si bien en la práctica contemporánea la solución de controversias entre inversores y Estados es un recurso que ofrecen los AII para obtener reparación, los sistemas internacionalizados de solución de controversias deben protegerse contra las demandas nimias o vejatorias. Es importante también que en los laudos de daños y perjuicios contra un Estado receptor su cuantía esté en consonancia con la pérdida real. Algunos tribunales de arbitraje de reciente creación han dictado laudos en los que se ordenaba el pago de grandes cantidades, lo que ha suscitado una gran preocupación por sus efectos en los países en desarrollo. Además de la cuestión de la indemnización por daños y perjuicios, también es preciso tener en cuenta las consecuencias de política de las controversias.

18. El arbitraje internacional puede exigir un considerable volumen de recursos y conocimientos técnicos, lo que podría poner en situación de desventaja a los países en desarrollo que sean partes en estos procedimientos. Es necesario seleccionar a los árbitros de un grupo amplio en cuanto a experiencia y origen se refiere, para asegurar que estén representados los intereses de los países en desarrollo y de los inversores extranjeros. Quizás debiera hacerse un mayor esfuerzo por capacitar a árbitros de países en desarrollo.

19. En general, el sistema de solución de controversias entre un inversor y un Estado debe ser justo para ambas partes y ser visto como tal. En las controversias entre inversores y Estados las partes son una sociedad privada mercantil y una administración estatal u organismo público que, en esta condición, pueden comprometer el interés público y contener un elemento de políticas. Hay que sopesar este aspecto con los intereses mercantiles de la parte privada. El sistema de solución de controversias debe compaginar ambos tipos de intereses y las reclamaciones que puedan surgir a lo largo del procedimiento.

20. Dada la complejidad de los contenidos de los AII, los gobiernos que decidan ser parte en ellos deben negociarlos con sensatez. Es menester que procedan al seguimiento de la controversia para ser conscientes de las posibles consecuencias del pleito. Asimismo, es importante que pasen revista a las experiencias en lo relativo al cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos en virtud de un acuerdo de este tipo y saquen sus propias conclusiones. En efecto, algunos países han revisado su modelo de TBI en función, entre otras cosas, de su reciente experiencia en materia de solución de controversias entre inversores y Estados.

de 1.800 tratados de este tipo. A este respecto véase también el comunicado de prensa UNCTAD/PRESS/PR/2004/36 sobre la proliferación de acuerdos sobre inversiones Sur-Sur.

⁹ Aunque no se cuantifican en el presente documento, podría haber aumentado también el número de contratos entre inversores extranjeros y Estados, entre otros los convenios de estabilización que los Estados de los países en desarrollo suscriben con inversores privados nacionales o extranjeros (sólo el Perú, por ejemplo, suscribió más de 400 convenios de este tipo entre 1993 y 2004; véase www.proinversion.gob.pe/english/convenios). Muchos de estos contratos, especialmente los firmados con inversores extranjeros, contienen cláusulas de solución de controversias entre los inversores y el Estado.

21. A la luz del presente estudio, la Comisión tal vez pudiera examinar las siguientes cuestiones en relación con las últimas tendencias en la solución de controversias entre inversores y Estado y su dimensión en el desarrollo:

- Muchas disposiciones sustantivas de los tratados (en particular, sobre su alcance y definición, no discriminación, apropiación de bienes y solución de controversias) han dado lugar a un aumento de los procedimientos de solución de controversias entre inversores y Estados. ¿Qué podría hacerse para esclarecer esas disposiciones a fin de evitar nuevas controversias y precisar el significado de ciertas disposiciones en interés tanto de los Estados receptores como de los inversores extranjeros?
- Varios aspectos de procedimiento de la solución de controversias entre inversores y Estados suscitan preocupación en cuanto al correcto funcionamiento de los procedimientos (en particular la mediación, el derecho a recurrir a las disposiciones sobre la solución de controversias entre inversores y Estados, la multiplicidad de foros, la posibilidad de acogerse al tratado más conveniente, la internacionalización de las opciones internas de solución de controversias, las normas y la carga de la prueba, y la transparencia). ¿Qué podría hacerse para esclarecer esas disposiciones a fin de evitar nuevas controversias y precisar el significado de ciertas disposiciones en interés tanto de los Estados receptores como de los inversores extranjeros?
- Dado que los países en desarrollo siguen siendo principalmente países importadores de capital, lo más probable es que tengan que asumir en gran parte el posible aumento de los casos de solución de controversias entre inversores y Estados. Esto suscita preocupación por cuanto esos países tal vez no posean los conocimientos técnicos ni la capacidad institucional necesarios para tramitar estos casos. Además, los gastos procesales podrían ser muy importantes si se tienen en cuenta las costas judiciales, los honorarios del árbitro, la minuta y los gastos de los abogados y el tiempo empleado en la preparación de las causas. ¿Qué podría hacerse para ayudar a los países en desarrollo en este particular?

Referencias

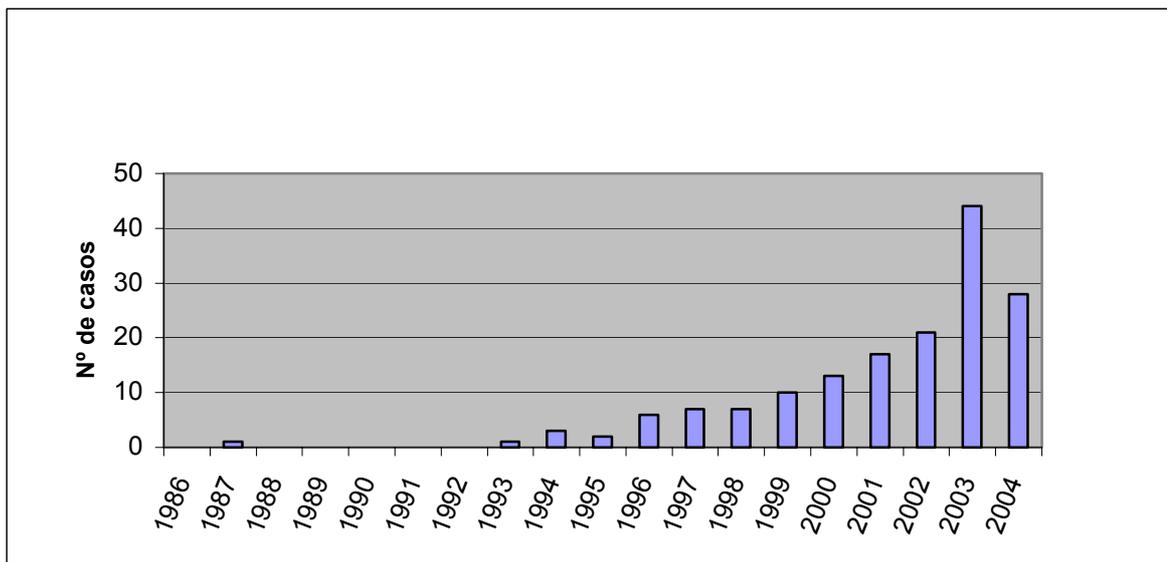
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (2003a). *World Investment Report 2003: FDI Policies for Development: National and International Perspectives* (New York and Geneva: United Nations), publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.03.II.D.8.

_____ (2003b). *Dispute Settlement: Investor—State* (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas), publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.03.II.D.5.

ANEXO

Figura 1

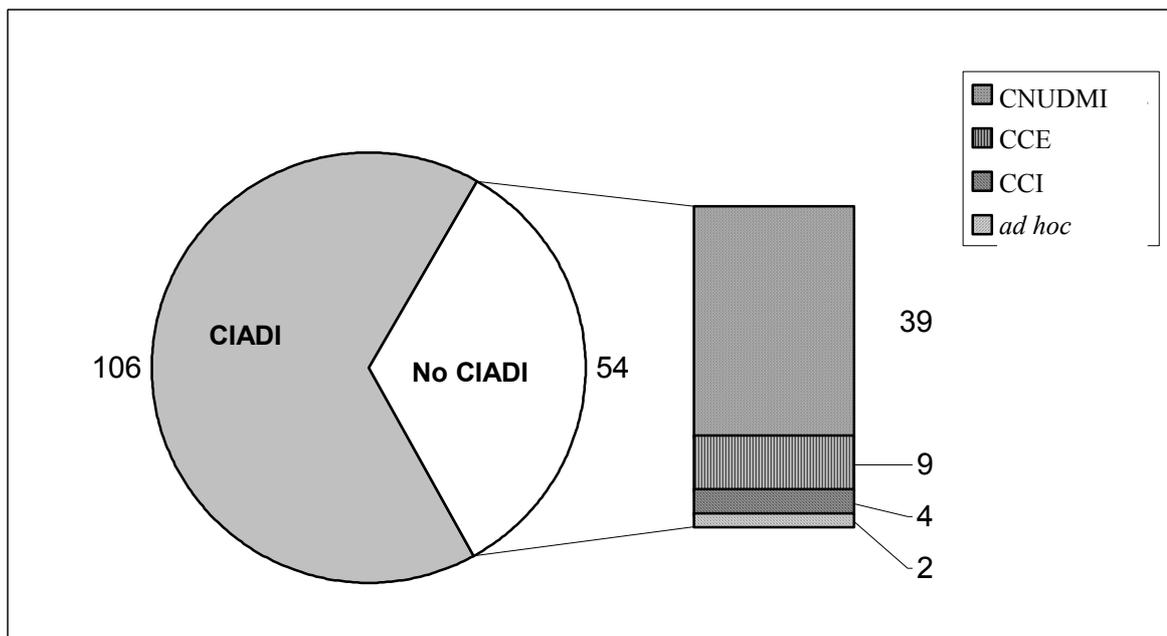
Casos conocidos de arbitrajes de conformidad con tratados, en noviembre de 2004



Fuente: UNCTAD.

Figura 2

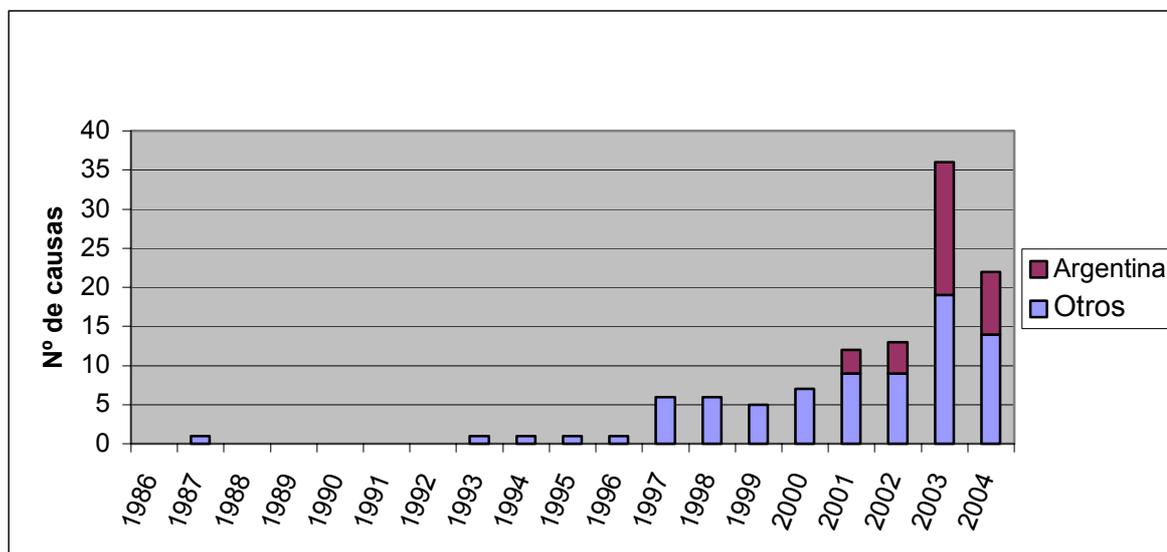
Controversias con arreglo al reglamento de arbitraje en noviembre de 2004



Fuente: UNCTAD.

Figura 3

**Casos de arbitraje de conformidad con tratados sometidos al CIADI,
en noviembre de 2004^a**



Fuente: UNCTAD.

^a Argentina desde 2001.

Cuadro 1

Demandas conocidas sobre inversiones interpuestas contra un país de conformidad con un tratado^a

Demandado	Número de demandas
Argentina	37
México	15
Estados Unidos de América	10
Polonia	7
Egipto	6
Canadá	4
Chile	4
República Checa	4
Ucrania	4
República Democrática del Congo	3
Ecuador	3
Hungría	3
Kazajistán	3
Pakistán	3
Federación de Rusia	3
Burundi	2
Estonia	2
Jordania	2
Letonia	2
Marruecos	2
Filipinas	2
Rumania	2
Sri Lanka	2
Emiratos Árabes Unidos	2
Venezuela	2
Albania	1
Argelia	1
Barbados	1
Bolivia	1
Bulgaria	1
El Salvador	1
Alemania	1
Ghana	1
Guyana	1
India	1
Indonesia	1
Kirguistán	1
Líbano	1
Mongolia	1
Myanmar	1

Demandado	Número de demandas
Paraguay	1
Perú	1
República de Moldova	1
Arabia Saudita	1
Eslovaquia	1
España	1
Trinidad y Tabago	1
Túnez	1
Turquía	1
Viet Nam	1
No dado a conocer	6
Total	160

Fuente: UNCTAD.

^a La información del presente cuadro aún es preliminar y es objeto de verificación.